

con 24 unidades escolares (ocho unidades escolares de asistencia mixta, ocho unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas) y Dirección sin curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares de asistencia mixta y se desglosan dos unidades escolares de párvulos para su integración en el Centro de Educación Preescolar «Infanta Cristina» de nueva creación.

Municipio: Navalcarnero. Localidad: Navalcarnero.—Constitución del Centro de Educación Preescolar «Infanta Cristina» que contará con tres unidades escolares de párvulos y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de párvulos y se integran dos unidades escolares de párvulos procedentes, por desglose, del Colegio Nacional mixto «Carlos Ruiz».

Municipio: Parla. Localidad: Parla.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Almirante Carrero Blanco» que contará con 25 unidades escolares de asistencia mixta y Dirección con función docente. A tal efecto se crean nueve unidades escolares de asistencia mixta para funcionar en el mismo Centro.

Municipio: Pozuelo de Alarcón. Localidad: Pozuelo de Alarcón.—Modificación del Colegio Nacional mixto «María Inmaculada» constituido por ocho unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y la Dirección con curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares de asistencia mixta y se transforman en mixtas las seis unidades de niños y las seis unidades escolares de niñas, seis de las cuales se desglosan para su integración en el Colegio Nacional mixto «San José Obrero». Se suprime la plaza de Dirección con función docente.

Municipio: Pozuelo de Alarcón. Localidad: Pozuelo de Alarcón.—Constitución del Colegio Nacional mixto «San José Obrero» que contará con nueve unidades escolares (ocho unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—) y Dirección con curso. A tal efecto se crean una unidad escolar de asistencia mixta y una unidad escolar de párvulos para funcionar en locales adaptados. Se integran, transformadas en unidades de asistencia mixta, tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas que se desglosan del Colegio Nacional «María Inmaculada». Se integra y traslada la unidad escolar mixta del barrio de Huera.

Segundo.—Modificación de Centros escolares estatales que impliquen supresión de unidades escolares o plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Supresión de la unidad escolar de párvulos, dependiente del Consejo Escolar Primario «Obra de Guarderías Infantiles», en el Centro «Vera Cruz», Los Olivares.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Isabel la Católica» que contará con 22 unidades escolares (ocho unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar de Educación Preescolar —maternales— y una unidad escolar de Educación Especial) y Dirección sin curso. A tal efecto se transforma una unidad escolar de Educación Básica en unidad escolar de párvulos y se suprime una unidad escolar de Educación Especial.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Supresión de la unidad escolar de niñas de la antigua Escuela Graduada preparatoria del Instituto Nacional «Lope de Vega», que desaparece.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Supresión de una unidad escolar de niños en el Colegio Nacional mixto «Rubén Darío» que contará con 28 unidades escolares (12 unidades escolares de niños, 13 unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—) y Dirección sin curso.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Supresión de tres unidades escolares mixtas dependientes de las Escuelas de Patronato «San Juan de la Cruz» que se extingue.

Municipio: Madrid. Localidad: Vallecas.—Supresión de dos unidades escolares de asistencia mixta en el Colegio Nacional mixto «Matías Montero», que quedará con nueve unidades escolares de asistencia mixta y dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso.

Cuarto.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los trasladados de locales que se incluyan, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

Municipio: El Boalo. Localidad: El Boalo.—Transformación de una unidad escolar mixta en unidad escolar de párvulos.

Municipio: Ciempozuelos. Localidad: Ciempozuelos.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Ventura Rodríguez» que contará con diecinueve unidades escolares (una unidad escolar de asistencia mixta, ocho unidades escolares de niños, ocho unida-

des escolares de niñas y dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—) y Dirección sin curso. A tal efecto se transforma en unidad de asistencia mixta, la unidad escolar de Educación Especial.

Municipio: Getafe. Localidad: Getafe.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Ortiz de Echagüe», que contará con 23 unidades escolares (tres unidades escolares de asistencia mixta, 10 unidades escolares de niños y 10 unidades escolares de niñas) y Dirección sin curso. A tal efecto se integran tres unidades escolares de asistencia mixta, procedentes por desglose del Colegio Nacional «San José de Calasanz».

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Ciudad de Guadalajara» que contará con 19 unidades escolares (nueve unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de Educación Preescolar, párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto se transforma en unidad escolar de párvulos, una unidad escolar de niñas.

Municipio: Matalpino. Localidad: Matalpino (El Boalo).—Transformación de la unitaria mixta en unidad escolar de párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**21325** ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se dispone el funcionamiento de los Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado de Coslada, Getafe, Móstoles, San Sebastián de los Reyes, y Torrejón de Ardoz, de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 2020/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 1 de septiembre) por el que se crean en las localidades de Coslada, Getafe, Móstoles, San Sebastián de los Reyes y Torrejón de Ardoz (Madrid), sendos Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado, que habrán de funcionar en los edificios recientemente terminados en cada localidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado de Coslada, Getafe, Móstoles, San Sebastián de los Reyes y Torrejón de Ardoz, comenzarán su funcionamiento a partir del próximo curso académico 1976-77 y en ellos se impartirán las enseñanzas del primer grado de Formación Profesional en las ramas y profesiones que para cada uno de ellos se especifican:

Coslada: Ramas del Metal, profesión Mecánica; Electricidad, profesión Electricidad, y Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Getafe: Ramas del Metal, profesión Mecánica, y de Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica.

Móstoles: Ramas de Electricidad, profesión Electricidad; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Automoción, profesión Mecánica del automóvil.

San Sebastián de los Reyes.—Ramas del Metal, profesión Mecánica, y de Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica.

Torrejón de Ardoz: Ramas del Metal, profesión Construcciones Metálicas; Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica, y Delineación, profesión Delineante.

Segundo.—La plantilla de Profesorado correspondiente a dichos Centros será la siguiente:

Un Profesor del Área Formativa Común un Profesor del Área de Ciencias aplicadas; un Profesor de Expresión gráfica; un Profesor de Idiomas; un Profesor de Tecnología por cada rama concedida; un Profesor especial de Religión; un Profesor especial de Formación Cívico-Social y Política; un Profesor especial de Educación Físico-Deportiva; un Maestro de Taller o Profesor de Prácticas, por cada rama concedida.

Tercero.—La plantilla de personal Administrativo, está constituida, en cada Centro, por un Oficial y un Auxiliar y la de personal subalterno por tres Ordenanzas y tres Sirvientes de limpieza.

Cuarto.—Los gastos de personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Asimismo y con cargo a este Patronato se abonará los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento de los nuevos Centros de Formación Profesional.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas medias para que, en relación con la demanda real de puestos escolares, se implanten en el curso académico 1976-77 todas o algunas de las ramas autorizadas en la presente Orden, así

como para determinar el número de Profesores y Maestros de Taller que deberán ser contratados. Igualmente se autoriza a la citada Dirección General para adoptar las Resoluciones que estime pertinentes a fin de que los nuevos Centros estatales puedan comenzar sus actividades, así como cuantas medidas considere necesarias para el funcionamiento de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**21326** *ORDEN de 5 de agosto de 1976 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Granada a Escalas de nivel superior.*

Ilmo. Sr.: Una de las innovaciones del Estatuto del personal al servicio de los Organismos autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.2 del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal, y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, la Universidad de Granada deberá convocar un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas Escalas, plantillas o grupos de plazas, para su provisión mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras Escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija el título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a Escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo 1.º de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º 2. d) y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**21327** *ORDEN de 19 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de junio de 1976, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rey Vázquez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rey Vázquez, en impugnación de la Resolución, por silencio administrativo, de este Departamento, que le denegó su petición de reconocimiento a efecto de trienios del tiempo en que permaneció separado del servicio activo en virtud de

sanción dictada en expediente de depuración, después dejada sin efecto, el Tribunal Supremo, en fecha 28 de junio de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado, estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Manuel Rey Vázquez contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que le denegó su petición sobre cómputo de servicios a efecto de trienios, por silencio, la que anulamos, y declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozcan a efectos citados y como efectivamente servidos, treinta años cinco meses y seis días, además de los ya reconocidos, practicándose nueva liquidación de haberes y abonándole los que resulten, además de las diferencias no percibidas desde el siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, condenando a la Administración demandada a cumplir estas declaraciones y sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de agosto de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**21328** *ORDEN de 30 de agosto de 1976 por la que se crean unidades escolares de Educación Preescolar y de Educación General Básica en Centros estatales y se deja sin efecto la autorización de habilitaciones existentes.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales e Inspecciones Técnicas del Departamento, y teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de crear definitivamente las unidades escolares que en Ordenes ministeriales anteriores fueron habilitadas o la de ampliar el Centro o suprimir, en su caso, por haber desaparecido las necesidades de escolarización que provocaron su habilitación urgente.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en la forma que sigue:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

*Provincia de Castellón*

Municipio: Villarreal de los Infantes. Localidad: Villarreal de los Infantes. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Concepción Arrenal», que contará con 21 unidades escolares (10 unidades escolares de niños y 11 unidades escolares de niñas) y Dirección sin curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas. Queda sin efecto la habilitación de tres aulas (dos para niños y una para niñas) autorizadas por Orden ministerial de 31 de enero de 1976.

*Provincia de La Coruña*

Municipio: Origueira. Localidad: Origueira. Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 35 unidades escolares (33 unidades escolares de asistencia mixta y dos unidades escolares de educación preescolar) y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta y una unidad escolar de educación preescolar. Queda sin efecto la habilitación de un aula autorizada por Orden ministerial de 10 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril).

*Provincia de Lérida*

Municipio: Lérida. Localidad: Lérida. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Juan XXIII», que contará con 23 unidades escolares (tres unidades escolares de asistencia mixta, ocho unidades escolares de niños —seis de ellas, dependientes del Consejo Escolar Primario Diocesano—, ocho unidades escolares de niñas —cinco de ellas, dependientes del Consejo Escolar Primario Diocesano—, dos unidades escolares de educación preescolar y una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de educación especial) y Dirección con curso. A tal efecto, se crean tres unidades escolares de asistencia mixta, para funcionar en locales provisionales. Queda sin efecto la habilitación de tres aulas, autorizadas por Orden ministerial de 27 de julio de 1973.

Municipio: Lérida. Localidad: Lérida. Ampliación del Colegio Nacional de niños anejo a la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica, que contará con catorce unidades escolares (11 unidades escolares de niños, dos unidades escolares de educación preescolar y una unidad escolar de educación especial), una plaza de Profesor diplomado en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean tres unidades escolares de niños. Queda sin efecto la habilitación de tres aulas de niños autorizadas por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre).